



No. : 20240618-4557-I

Santiago de Cali, 17 de junio de 2024

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes de Colombia

Doctor
EDUARD ALEXIS TRIANA RINCÓN
Ponente cuarto debate
Representante a la Cámara – Departamento de Boyacá

Asunto: pronunciamiento sobre el contenido de la reforma al Artículo 8 de la Ley 982/2005

Honorables representantes,

En calidad de Directora del Programa Académico de Interpretación para Sordos y Guía- Interpretación para Sordociegos de la Universidad del Valle, respetuosamente, pongo a su consideración nuestra postura institucional sobre el Proyecto de Ley No. 249 de 2023 (Senado 011 de 2022) “Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones” por ser un tema que está directamente relacionado con nuestro quehacer y misión institucional.

Resaltamos el avance que hemos tenido en Colombia en materia de reconocimiento del derecho a la información y comunicación accesible para las personas sordas y sordociegas. El marco reglamentario que empezó a plantearse desde 1996 abrió el camino de reconocimiento de la Lengua de Señas Colombiana, al lado de las demás lenguas orales que circulan en el territorio colombiano, y sentó condiciones para la formación Universitaria de intérpretes, traductores y guías-intérpretes (Ley 324/1996, Decreto 2369 de 1997, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, Ley 982/2005, Ley Estatutaria 1618/2013, Decreto 1421/2017).

En este orden de ideas, como Universidad pública, que trabaja por una sociedad más justa y equitativa, acogemos con beneplácito la intención de avanzar hacia acciones concretas que aseguren la respuesta por parte de las entidades estatales, así como todos los entes públicos y prestadores de servicios de diferentes sectores, para la provisión de servicios de



interpretación y guía-interpretación. Este es el sentido esencial del Artículo 8 que debe preservarse en el Proyecto de Ley No. 249 de 2023 (Senado 011 de 2022).

No obstante, vemos con preocupación que en el proyecto de Ley se incorporan otras disposiciones que desconocen la historia y los procesos de la profesionalización de la interpretación y traducción en el país, labor que inició y mantiene la Universidad del Valle, al lado de otras instituciones de educación superior del país.

La propuesta del Artículo 3 y sus párrafos **lesiona el proceso de profesionalización** dado en Colombia y, de manera específica, el realizado por la Universidad del Valle bajo la regulación del Ministerio de Educación Nacional, al plantear que:

Artículo 3°. Formación de intérpretes y guías intérpretes. El Instituto Nacional para Sordos (INSOR) en coordinación con el Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de sus seccionales regionales, establecerá un programa de formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes, en un plazo no mayor a doce (12) meses.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, solicitarán anualmente la formación y acreditación de personas intérpretes y guías intérpretes para los funcionarios y servidores públicos.

Parágrafo 2°. En los tres (3) primeros meses de cada año, las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, presentarán su listado de elegibles ante las entidades a cargo de la implementación de esta ley.

Esta propuesta desconoce que:

- a. *la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad (2006), que en su literal e) resalta la necesidad de “**intérpretes profesionales de la lengua de señas**”, que, para el caso de Colombia, se trata de intérpretes profesionales de la Lengua de Señas Colombiana.*
- b. *en respuesta al mandato de la Convención, acogido por el Estado a través de la Ley 1346 de 2009, la Universidad del Valle inició el proceso de formación universitaria desde el 2013 con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, inicialmente a través de la Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos (2013 y 2020) y, actualmente, con el Programa Profesional en Interpretación para Sordos y Sordociegos, registro calificado 2579/2021 y código SNIES 109921.*
- c. *los egresados universitarios cuentan con el reconocimiento de intérpretes oficiales siguiendo lo establecido en la Resolución 10185/2018 del MEN.*
- d. *a la fecha, Colombia cuenta con tres programas de formación profesional con registro calificado y uno más que está en proceso de completitud.*
- e. *la reflexión académico-curricular alrededor de la formación en el campo de la interpretación y traducción de la lengua de señas colombiana brinda el soporte para*



definir la necesidad de la formación mínima profesional de 4 años, requerimiento esencial para el desarrollo disciplinar e investigativo en este nuevo campo del conocimiento social que se abre, incluso a la formación posgradual, como lo anticipó la Resolución 10185/2018 del MEN al plantear en su parágrafo del Artículo 2 el reconocimiento a la necesidad de expandir la formación posgradual en asuntos relacionados con la interpretación y traducción de la Lengua de Señas Colombiana, como es el caso de la oferta de la Universidad del Valle, la cual cuenta con la *Maestría en Estudios Interlingüísticos e Interculturales* con una línea de formación e investigación en interpretación intermodal LSC-español.

- f. Colombia ya cuenta con egresados universitarios en el campo de la interpretación y guía-interpretación que aportan a procesos de inclusión en diversos escenarios de la vida ciudadana, al lado de los actuales estudiantes universitarios de las 3 Instituciones de Educación Superior (Universidad El Bosque, Institución Universitaria ITM y Universidad del Valle) que suman más de 300 futuros profesionales.

Toda profesión requiere su desarrollo disciplinar a través de la formación en pregrado y posgrado. Por tanto, sin negar el valor de la formación técnica para el trabajo, la propuesta del Artículo 3 desconoce lo existente, que ha aprobado el mismo Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, frenando el crecimiento investigativo y teórico sobre esta actividad, acción necesaria para la interlocución y acción colegiada con Universidades de otros países que tienen la misma responsabilidad formativa.

Solicitamos a la honorable plenaria de la cámara, a los ponentes y autores del proyecto, la revisión y ajuste al Artículo 3 y sus párrafos para que éste:

- Reconozca y asegure la formación profesional y posgradual de intérpretes y traductores de la lengua de señas colombiana, así como de los guías-intérpretes que fortalecen los niveles de formación que actualmente tiene aprobado el Ministerio de Educación Nacional.
- Se preserve y garantice el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional bajo Resolución 10185/ 22 de junio de 2018 la cual define los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de los intérpretes oficiales de la lengua de señas colombiana-español.
- Revise la adición presupuestal anual que se propone para el SENA pues no se corresponde con un criterio de equidad en el uso racional de los recursos públicos.

Por otra parte, en relación con la propuesta del Artículo 2:

Las entidades estatales de cualquier orden, podrán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio, de manera presencial o virtual, o alianzas con organismos de cooperación internacional, prácticas



académicas, universitarias, el servicio nacional de aprendizaje (SENA) o en cooperación con centros de investigación especializados en tecnologías digitales emergentes e inteligencia artificial relacionadas con lengua de señas y uso de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones.

Encontramos coherente que se consideren los convenios de prácticas y pasantías como una **alternativa de apoyo** a la apuesta que se tiene de ampliar las condiciones de accesibilidad informativa, comunicativa y académica en los diversos espacios públicos. No obstante, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional, lo que implica que no se podrá permitir que la presencia de estudiantes universitarios practicantes supla la necesidad de contratación que exige la Ley y que inspira lo expuesto en la ponencia de reforma al Artículo 8 de la Ley 982/2005.

Por tanto, sugerimos a la honorable plenaria de la cámara, a los ponentes y autores del proyecto, incluir estímulos que motiven a las entidades y empresas a la vinculación laboral de los intérpretes, traductores y guías-intérpretes, propósito central del original Artículo 8 de la Ley 982/2005.

Finalmente, solicitamos expresamente que este concepto sea remitido a todos los y las representantes a la cámara y que sea incorporado en la gaceta correspondiente al proyecto.

Cordialmente,

MÓNICA MARÍA CARVAJAL OSORIO

Directora

Programa Académico de Interpretación para Sordos y Guía-Interpretación para Sordociegos
Universidad del Valle

c.c.:

secretaria.general@camara.gov.co

subsecretaria@camara.gov.co

subsecretarialegislativo@camara.gov.co